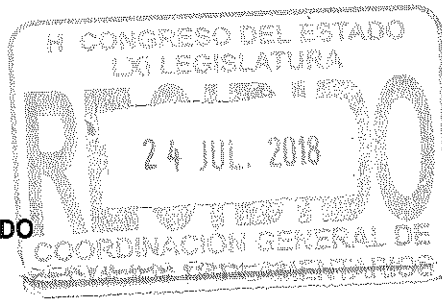




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

El suscrito HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ, diputado local integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR el inciso w) fracción II del artículo 129 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, esto con el objeto de integrar al transporte colectivo al descuento aplicado mediante infracciones elaboradas por la Secretaría de Comunicación y Transportes;

ANTECEDENTES

El transporte público es parte del uso cotidiano de la población y que sin duda debe ser adecuado para contar con una movilidad urbana eficiente, se debe de caracterizar por ofrecer un servicio adecuado y contar con unidades de transporte público modernas y seguras mismas que se deberán adaptar a las necesidades de los usuarios, de tal manera que se cumplan con las expectativas requeridas.

La situación económica que afronta el país y nuestro estado ha tenido un impacto negativo en los insumos básicos a consecuencia de lo antes mencionado, su influencia en el transporte público sin duda es importante ya que el constante incremento a combustibles y refacciones ha complicado a los transportistas sustentar las unidades, por señalar algunos datos solamente, el combustible representa el 30% del gasto diario, aunado a lo antes señalado el aforo de pasajeros en los últimos años ha ido disminuyendo por lo que los ingresos sin duda se han visto drásticamente afectados.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El esfuerzo por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los Concesionarios del transporte público y esta soberanía ha permitido tener una coordinación óptima y eficiente, misma que sus resultados se han visto reflejados a beneficio de la sociedad.

Así mismo debido al impacto económico por el que atraviesa nuestro país, se han reformado recientemente diversos artículos de la Ley de Transporte Público, con el fin de apoyar a los concesionarios y que con ello presten un servicio óptimo y adecuado que la ciudadanía merece.

Por mencionar alguno de los apoyos aplicados es el descuento dentro de los primeros diez días hábiles a la generación de infracciones por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mismo que se encuentra establecido en el artículo 129, fracción II, inciso W), donde integra a los automóviles de alquiler y al transporte rural, exceptuando al transporte colectivo, es por ello que esta reforma busca integrar a la modalidad antes mencionada, así como también incentivar el pronto pago por parte de los concesionarios y reflejar un ahorro en su economía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado pongo a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se REFORMA el inciso w) fracción II del artículo 129 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTICULO 129. La aplicación de multas por incumplimiento de las obligaciones de los, concesionarios, permisionarios, y operadores, se ajustará a los tabuladores siguientes:

Fracción I. ...

II.- De las sanciones al incumplimiento de las obligaciones, de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones:

a)...

b)...

c)...

.

.

.

w) Por falta de cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el artículo 81 de la presente Ley, multa de cinco a cincuenta unidades de medida y actualización vigente.

En el caso de concesionarios y operadores afectos a las modalidades de transporte público previstas en el artículo 21 fracciones I incisos a), c) y d), y IV, el pago dentro de los primeros diez días hábiles a la generación de la infracción en los supuestos de las fracciones I y II del presente artículo, dará lugar a un descuento de la multa en un cincuenta por ciento, siempre y cuando no haya reincidencia. En la comisión de las infracciones establecidas en la presente Ley, se considera solidariamente responsable al titular de la concesión, permiso o autorización de que se trate.

.TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE


DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ
A 23 de Julio del 2018